Ley N° VIII-0725-2010

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

- PRORROGADO EL ARTICULO 5 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012 POR LEY N° VIII-0254-2011, SANCIONADA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2011.
- PRORROGADO EL ARTICULO 5 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 POR LEY N° VIII-0254-2012, SANCIONADA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2012.
- PRORROGADO EL ARTICULO 5 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 POR LEY N° VIII-0254-2013, SANCIONADA EL 20 DE NOVIEMBRE de 2013.
- PRORROGADO EL ARTICULO 5 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 POR LEY N° VIII-0254-2014, SANCIONADA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2014.
- PRORROGADO EL ARTICULO 5 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 POR LEY N° VIII-0254-2015, SANCIONADA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015.
- PRORROGADO EL ARTICULO 5 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 POR LEY N° VIII-0254-2016, SANCIONADA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2016.
- PRORROGADO EL ARTICULO 5 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 POR LEY N° VIII-0254-2017, SANCIONADA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017.
- PRORROGADO EL ARTICULO 5 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 POR LEY N° VIII-0254-2018, SANCIONADA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018.
- PRORROGADO EL ARTICULO 5 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 POR LEY N° VIII-0254-2019, SANCIONADA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2019.
- PRORROGADO EL ARTICULO 5 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 POR LEY N° VIII-0254-2020, SANCIONADA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2020.
- PRORROGADO EL ARTICULO 5 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 POR LEY N° VIII-0254-2021, SANCIONADA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.
- PRORROGADO EL ARTICULO 5 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 POR LEY N° VIII-0254-2022, SANCIONADA EL 1 DE DICIEMBRE DE 2022.
- PRORROGADO EL ARTICULO 5 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 POR LEY N° VIII-0254-2023, SANCIONADA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2023.
- MODIFICADA POR LEY N° VIII-1116-2024, SANCIONADA EL 21 DE MARZO DE 2024.

MODIFICACIÓN DE LA LEY Nº VIII-0254-2009 LEY IMPOSITIVA ANUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010

ARTÍCULO 1°.- Modificar las Alícuotas Generales y Reducidas establecidas en el Artículo 14 de la Ley N° VIII-0254-2009 para las siguientes actividades:

INDUSTRIAS DEL TABACO		
314013 Fabricación de cigarrillos.	5	-
314021 Fabricación de productos del tabaco no		
clasificados en otra parte.	5	-

ARTÍCULO 2°.- Incorporar al Artículo 14 de la Ley N° VIII-0254-2009 las siguientes actividades con sus correspondientes Alícuotas Generales y Reducidas:

831027	Alquiler de cabañas, bungalows y similares.	3,5	2
960003	Servicios prestados por sauna, casa de		
	masajes y similares excepto servicio		
	terapéutico y de kinesiología.	3,5	2

ARTÍCULO 3°.- Incorporar como Punto 5. de los <u>LÍMITES</u> establecidos en el Artículo 18 de la Ley Nº VIII-0254-2009 lo siguiente:

"5. Transporte de pasajeros y carga: sólo podrán acceder a la rebaja de alícuota aquellos contribuyentes que realicen la actividad con vehículos radicados en la Provincia de San Luis y que mantengan el impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas en situación regular para las actividades que se detallan a continuación:

711217	Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros.	
711225	Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera.	
711315	Transporte de pasajeros en taxímetros y remises.	
711322	Transporte de pasajeros no clasificado en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores con chofer, etc.).	
711411	Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares.	
711420	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna.	
711421	Servicios de transporte de animales.	
711438	Servicios de mudanza.	
711446	Transporte de valores, documentación, encomiendas y similares.	

ARTÍCULO 4°.- Modificar el Artículo 23 de la Ley N° VIII-0254-2009 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"A los fines del Artículo 215 del Código Tributario de la Provincia Ley Nº VI-0490-2005 y sus modificatorias vigentes, se establece un importe mínimo anual general para todas las actividades de PESOS SETECIENTOS VEINTE (\$720,00) y Mínimos Especiales para las siguientes actividades:

1- Disponer los siguientes mínimos para las actividades que a continuación se detallan, sujetos a los parámetros que en cada caso se establezcan:

A	EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, CAFES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIOS DE MESA Y/O EN MOSTRADOR
631019	Expendio de comidas elaboradas (no incluye pizzas, empanadas, hamburguesas y afines y parrilladas) y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar. Restaurantes y cantinas (sin espectáculo).
631027	Expendio de pizzas, empanadas, hamburguesas y afines, parrilladas y bebidas con servicio de mesa. Pizzerías, grills, snack bar, fast foods y parrillas.
631035	Expendio de bebidas con servicio de mesa y/o en mostrador para consumo inmediato en el lugar. Bares excepto los lácteos; cervecerías, cafés, y similares (sin espectáculo).
631043	Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y/o en mostrador. Bares lácteos y heladerías.
631051	Expendio de confituras y alimentos ligeros. Confiterías, servicios de lunch y salones de té.

	631078	Expendio de comidas y bebidas con mesa para consumo inmediato en el espectáculo.	
		INCO (5) mesas y/o UN (1) empleado. OS MIL CUATROCIENTOS	\$ 2.400,00
	Más de D empleados	IEZ (10) mesas y/o hasta CUATRO (4)	
	-	CHO MIL CUATROCIENTOS	\$ 8.400,00
		QUINCE (15) mesas y/o más de	
		(4) empleados.	¢ 14 400 00
В	632031	ATORCE MIL CUATROCIENTOS Servicios prestados en alojamientos por	\$ 14.400,00
	032031	1	nora
		Por habitación:	ф 1 000 00
<u> </u>	711624	PESOS MIL OCHOCIENTOS	\$ 1.800,00
С	711624	Servicio de garajes	
		SCIENTOS (200) metros cuadrados y/o	
	sin emple	ados. IIL TRESCIENTOS VEINTE	\$ 1.320,00
		ESCIENTOS (300) metros cuadrados	ψ 1.520,00
		DOS (2) empleados.	
	•	IL NOVECIENTOS OCHENTA	\$ 1.980,00
	Más de T	RESCIENTOS (300) metros cuadrados	
	•	e DOS (2) empleados.	
_		OS MIL SEISCIENTOS CUARENTA	\$ 2.640,00
D	711616	Servicio de playas de estacionamiento	
		SCIENTOS (200) metros cuadrados.	ф 1 22 0 00
		IL TRESCIENTOS VEINTE	\$ 1.320,00
		OSCIENTOS (200) metros cuadrados y INIENTOS (500) metros cuadrados.	
	_	IL OCHOCIENTOS	\$ 1.800,00
		UINIENTOS (500) metros cuadrados y	, ,
	_	(1.000) metros cuadrados.	
		UATRO MIL DOSCIENTOS	\$ 4.200,00
	Más de MIL (1000) metros cuadrados y hasta		
	PESOS SI	NIENTOS (1.500) metros cuadrados.	\$ 6.000,00
		MIL QUINIENTOS (1.500) metros	\$ 0.000,00
	cuadrados		
		CHO MIL CUATROCIENTOS	\$ 8.400,00
		idades 711624 y 711616 el mínimo es	
		en un VEINTE POR CIENTO (20%)	
pre E	720060	os de lavado, engrasado u otro servicio ao	
L	120000	Servicios prestados de acceso a Intern cafés, locutorios, etc.:	ci en cybei,
		Por computadora:	
		PESOS OCHENTA Y OCHO	\$ 88,00

F	831018	Operaciones con inmuebles, excepto alquiler o arrendamiento de inmuebles propios (incluye alquiler y arrendamiento de inmuebles de terceros, explotación, loteo, urbanización y subdivisión, compra, venta, administración, valuación de inmuebles, etc.). Administradores,	
		martilleros, rematadores, comisionistas, etc. PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS	\$ 4.800,00
	831027	Alquiler de cabañas, bungalows y similares. Por unidad:	
	PESOS D	ATRO (4) unidades. OOSCIENTOS CUARENTA	\$ 240,00
	PESOS C	CHO (8) unidades. CUATROCIENTOS OCHENTA CHO (8) unidades.	\$ 480,00
		CHO (8) unidades. OCHOCIENTOS CUARENTA	\$ 840,00
G	949019	Servicios de diversión y esparcimiento	
J	717017	salones de baile, discotecas, boites, n cabaretes, whiskerías, pub y similares espectáculo:	night clubes,
	Hasta DO	OS (2) barras expendedoras de bebidas	
	•	CUATRO (4) empleados:	
		QUINCE MIL	\$ 15.000,00
		OOS (2) barras expendedoras de bebidas	
		le CUATRO (4) empleados:	ф 2 4 000 00
		ZEINTICUATRO MIL	\$ 24.000,00
	959111	Servicios de peluquería. Peluquerías. PESOS MIL DOSCIENTOS	\$ 1.200,00
	959138	Servicios de belleza excepto los de peluquería. Salones de belleza. PESOS MIL DOSCIENTOS	\$ 1.200,00
	959219	Servicios de fotografía. Estudios y laboratorios fotográficos.	ф. 1.2 00.00
	050020	PESOS MIL DOSCIENTOS	\$ 1.200,00
	959928	Servicios de pompas fúnebres y servicios conexos. PESOS TRES MIL SEISCIENTOS	\$ 3.600,00
	959936	Servicios de higiene y estética corporal. PESOS MIL DOSCIENTOS	\$ 1.200,00
	960002	Servicios para el mantenimiento físico- corporal (incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes o adelgazamiento, etc.).	
		PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS	\$ 2.400,00
	960003	Servicios prestados por saunas, casas de masajes y similares excepto terapéuticos y de kinesiología. PESOS TRES MIL	\$ 3.000,00
	000003	Ferias Transitorias	φ 5.000,00
	Sujetos n	o inscriptos en el Impuesto sobre los Brutos en la Provincia de San Luis, por	
	stand o pu	esto de venta en cada Feria.	¢ 500.00
1	r esus Q	UINIENTOS	\$ 500,00

Cuando el evento haya sido Declarado de Interés Provincial por el Gobierno de la Provincia.	
PESOS CIEN	\$ 100,00
Estarán exentos del pago establecido en el presente Inciso los eventos organizados por el Programa de Inclusión Social "Trabajo por San Luis".	

2- Disponer mínimos especiales para las actividades que a continuación se detallan:

1	REDVICIOS TÉCNICOS V PROFESIONALES		
h +	SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES		
832111	Servicios jurídicos. Abogados.		
832138	Servicios notariales. Escribanos.		
	Servicios de contabilidad, auditoría, impositivos y otros		
í	asesoramientos afines.		
832316	Servicios de elaboración de datos y computación.		
	Servicios relacionados con la construcción. Ingenieros, arquitectos y técnicos.		
	Servicios geológicos y de prospección.		
	Servicios de estudios técnicos y arquitectónicos no		
	clasificados en otra parte.		
832456	Ingenieros y técnicos electrónicos.		
832464	Servicios de ingeniería no clasificados en otra parte.		
	(Ingenieros y técnicos químicos, agrónomos, navales, de		
5	sistemas, etc.).		
832529	Servicios de investigación de mercado.		
832928	Servicios de consultoría económica y financiera.		
832936	Servicios prestados por despachantes de aduana y		
l	balanceadores.		
832944	Servicios de gestoría e información sobre créditos.		
832955	5 Servicios de obtención y dotación de personal.		
832960	60 Servicios de información. Agencias de noticias.		
832979	Servicios no clasificados en otra parte (incluye servicios de		
i	impresión heliográfica, fotocopias, taquimecanografía y		
otras formas de reproducción, excluidas imprentas, etc.).			

Los mínimos establecidos serán en función de los ingresos totales anuales, del ejercicio inmediato anterior, sean gravados, no gravados o exentos y sin considerar la incidencia del Impuesto al Valor Agregado y de acuerdo a la siguiente escala:

INGRESOS ANUALES	IMPUESTO MÍNIMO
HASTA \$ 72.000,00	\$ 1.200,00
HASTA \$ 96.000,00	\$ 1.800,00
HASTA \$ 120.000,00	\$ 2.400,00
HASTA \$ 144.000,00	\$ 3.000,00
MÁS DE \$ 144.000,00	\$ 3.600,00

Asimismo el Poder Ejecutivo, podrá establecer parámetros diferenciales para determinadas zonas y/o regiones.-

ARTÍCULO 5°.-Facúltese a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a establecer un Régimen Especial de Facilidades de Pago para los contribuyentes o responsables que opten por cancelar sus deudas de contado o en hasta CUARENTA Y OCHO (48) cuotas.

Se encuentran alcanzadas las deudas por los siguientes Tributos:

- Impuesto Inmobiliario;
- Impuesto sobre los Ingresos Brutos;
- Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas;
- Contribución Especial sobre Inmuebles Rurales.

Comprende las deudas cuya antigüedad sea mayor a DOS (2) meses y sean provenientes de Tributos determinados y/o liquidados administrativamente, anticipos, pagos a cuenta, multas, como así también todo tipo de importes adeudados al Fisco Provincial, referidos a los Tributos mencionados.

Quienes opten por cancelar las deudas de acuerdo a lo establecido en el presente Artículo, tendrán los siguientes beneficios:

- Reducción de la tasa de interés por financiación de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa vigente;
- Descuento del QUINCE POR CIENTO (15%) por pago contado, hasta el límite del capital.

Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) a dictar todas las normas que entienda necesarias para su implementación.-

ARTÍCULO 6°.- Esta Ley rige a partir de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de San Luis.-

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a un día del mes de Septiembre del año dos mil diez.-

Lic. GRACIELA CONCEPCIÓN MAZZARINO
Presidente a/c
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. SAID ALUME SBODIO Secretario Legislativo Cámara de Diputados San Luis Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI
Presidente
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. RICARDO ALBERTO GUTIERREZ Secretario Administrativo Cámara de Senadores San Luis